

**AYUNTAMIENTO DE CANET LO ROIG**

EXPTE: PIF/046/2024/FR/

Nº Ref: SF/BG/VG

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

<b>Ayuntamiento solicitante:</b>	AYUNTAMIENTO DE CANET LO ROIG
<b>Actividades o evento solicitado:</b>	Festividad de Santa Isabel
<b>Fecha:</b>	Sábado anterior al domingo de Pentecostés
<b>Descripción de la actividad o evento:</b>	Encendido de hogueras con la única finalidad de cocinar
<b>Datos del emplazamiento o ubicación:</b> (UTM ETRS89 H30)	Ermita: X:774.170, Y:4.492.709 Parcelas catastrales 96 y 97 del polígono 64 del TM de Canet lo Roig y alrededores

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 19/02/2024 y número de registro GVRTE/2024/541330, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Canet lo Roig para la autorización de emplazamiento para uso festivo-recreativo del fuego, con los datos reflejados en la tabla anterior.

**SEGUNDO.-** Visto el informe técnico emitido por la Sección de Prevención de Incendios Forestales, de fecha 08/04/2024, donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 , de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana

**SEGUNDO.-** Visto que la actividad que nos ocupa está regulada por el artículo 134 “*Acciones o actividades con el uso del fuego que requieren declaración responsable en terrenos forestales y Zona de Influencia forestal*”, del Decreto 91/2023.

**TERCERO.-** Visto el Anexo VI “*Procedimiento de autorización de un emplazamiento para actos festivos recreativos tradicionales que utilicen el fuego en la zona de influencia forestal*”.

## RESUELVO:

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe en la siguiente tabla, para los actos y festejos tradicionales y para los usos en ella citados:

<b>Ayuntamiento solicitante:</b>	AYUNTAMIENTO DE CANET LO ROIG
<b>Actividades o evento solicitado:</b>	Festividad de Santa Isabel
<b>Fechas :</b>	Sábado anterior al domingo de Pentecostés
<b>Descripción de la actividad o evento:</b>	Encendido de hogueras con la única finalidad de cocinar
<b>Datos del emplazamiento o ubicación:</b> (UTM ETRS89 H30)	Ermita: X:774.170, Y:4.492.709 Parcelas catastrales 96 y 97 del polígono 64 del TM de Canet lo Roig y alrededores

La autorización queda **CONDICIONADA** en todo caso al estricto cumplimiento de los siguientes condicionantes:

### 1.- Condiciones generales

- Deberá cumplir en todo momento con las condiciones mínimas establecidas en el Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se



precisará, según el artículo 134 del Anexo I del Decreto 91/2023, de una **declaración responsable** ([https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19790&version=amp&id\\_caso=docs](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19790&version=amp&id_caso=docs)) por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 8 del Anexo VIII del Decreto 91/2023, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) esta autorización o declaración responsable **carecerán de efecto**.

Por lo tanto, dependiendo del nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales decretado para ese día, el efecto de la autorización será el siguiente:

<b>Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales</b>	<b>Suspendida la autorización</b>
1	NO
2	NO
3	SÍ

- Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

## 2.- Condiciones particulares

- El Ayuntamiento de Canet lo Roig solicitará al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón la presencia de una unidad de bomberos o bomberos forestales, para que estén presentes durante la realización de las actividades que impliquen uso del fuego contempladas en esta resolución.
- Mientras las hogueras estén encendidas, y hasta que las brasas de estas estén a temperatura ambiente, se deberá disponer en la zona de al menos tres extintores de polvo ABC de 15 kg o de tres mochilas de agua con capacidad mínima de 15 litros cada una, que permanecerán en lugar visible y a disposición de los participantes en el evento.
- Las hogueras, que se realizarán con la única finalidad de cocinar, no podrán situarse debajo de arbolado ni a menos de 10 metros de terreno forestal. La superficie formada por un radio de 5 metros



alrededor de cada hoguera deberá estar libre de vegetación, de forma que no haya continuidad de combustible entre la hoguera y la vegetación o elementos potencialmente inflamables.

- Una vez cumplida la función de cocinar y de forma inmediata se apagarán totalmente las hogueras, utilizando para ello arena y/o agua, hasta que las brasas queden a temperatura ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL



ANEXO I: Localización de los emplazamientos EXPTE: PIF/046/2024/FR



Ilustración 1. Ubicación de los emplazamientos autorizados